

PROCESO: EJECUTIVO Efectividad de la garantía real.
RADICADO: 138364089002-2021-00170-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: INGRIS MILENA GUARDO ACEVEDO Y MARLON ENRIQUE DE AVILA MARTINEZ.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, informándole que dentro del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la garantía real con radicado 138-36-40-89-002-2021-00170-00, la apoderada de la parte demandante allega correo electrónico, por medio del cual, solicita se acceda al retiro de la demanda. Sírvase proveer. Turbaco (Bol), 06 de agosto de 2021.

KAREN T. PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo anteriormente indicado en la constancia secretarial, se advierte, que la apoderada de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., JOHANNA PINEDO ARRIETA, a través de su correo electrónico jpinedo@cobranzasbeta.com.co presentó el día 30 de julio de 2021 al correo electrónico del despacho, escrito mediante el cual solicitó retiro de la demanda presentada el 12 de marzo de 2021 de manera electrónica.

De acuerdo a la norma procesal, el artículo 92 del Código General del Proceso, “*el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*”

Si bien, en auto del 23 de abril de 2021 se libró mandamiento de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., no existe constancia en el expediente digital que demuestre que el demandado fue efectivamente notificado del mismo. Sería del caso dejar sin valor ni efecto alguno dicha providencia, toda vez que el artículo citado, faculta al demandante para retirar la demanda.

Por otro lado, en el numeral cuarto de dicha providencia se dispuso decretar el embargo del bien inmueble identificado con F.M.I N°060-244827 de propiedad del demandado INGRIS MILENA GUARDO ACEVEDO y MARLON ENRIQUE DE AVILA MARTINEZ, librando este despacho el correspondiente oficio comunicando la medida a instrumentos públicos el 19 de julio de 2021.

En vista de ello, se accede al retiro de la demanda presentada el día 12 de marzo de 2021, y admitida el 23 de abril de 2021, con radicado 13-836-40-89-002-2021-00170-00. Se procederá a ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada, sin condena al pago de perjuicios puesto que la medida cautelar no se materializó, debido a que la parte demandante afirmó bajo la gravedad del juramento no haber cancelado el impuesto de registro.

Se recalca que esta dependencia no ostenta la custodia de ningún documento físico, debido a que la demanda fue radicada de manera electrónica. De manera que se ordenará realizar los trámites secretariales a fin de retirarla de la plataforma Tyba.

En razón de lo brevemente expuesto, el despacho.

RESUELVE

PRIMERO: Acceder al retiro de la demanda ejecutiva instaurada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** a través de apoderada judicial, en contra de **INGRIS MILENA GUARDO ACEVEDO y MARLON ENRIQUE DE AVILA MARTINEZ.**

PROCESO: EJECUTIVO Efectividad de la garantía real.
RADICADO: 138364089002-2021-00170-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: INGRIS MILENA GUARDO ACEVEDO Y MARLON ENRIQUE DE AVILA MARTINEZ.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiése en tal sentido.

TERCERO: Cumplido lo ordenado en esta providencia, procédase con su archivo definitivo. Por secretaria realícense los trámites correspondientes para su retiro de Tyba.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Electrónicamente

LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 050 Hoy 09-AGOSTO-2021**
KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

Firmado Por:

Lina Sofia Martinez Salcedo
Juez
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Bolívar - Turbaco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eac5c9a395659e8e69d756c290fedab9292c90174295d9cdabeb6a9dae8d5edb**
Documento generado en 06/08/2021 01:05:01 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>